

1345

803

Ad. n. 173

803

Lig. 1. 6. 14



Don Martin Xici sne. de
Voluz de Dño. de Mesonargo
de las Parridas de Agu. de
las Inag. Cerralla, y Mes-
Manias.

Este Expediente quedó solo en estado de haberse dado traslado
al S. Síndico Procurador a consecuencia del Decreto de 13 de Agosto
de haber evaguado su impime. el Contador de la Aduana.

Real Ilustre

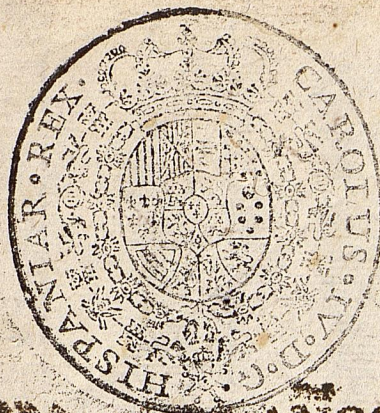


CA-601
Caj 20
Doc 194
F 10 (t. carátula)

el Mayordomo de lo que toca de
Propios y aduanales desta Ciudad de
Zuzillo. Certifico de pedimento verbal
de D. Agustín Viri Barino de la Ciudad
de Yca g. por el Libro Manual g. de lo
que toca de los derechos de Mojonero que
entra en mi poder. Correspondiente
al año de mil setecientos ochenta y
ocho conotto g. en el Banco nombrado
de San Blas g. Ancho en esta Puente
de Guanchaco por el mes de octub. del
mismo año se hizo D. Agustín, por
cuenta de los derechos de Yca treinta y
cinco y seis reales y nueve de Vinos trece
y cinco y tres. Asimismo apare
ce en el propio Libro por cargo y pago
de cinco y ocho y repartido a cincuenta
y seis de los derechos de Yca g. en el Banco. La
cuenta g. en el mismo mes y año se hizo
por D. Agustín Viri, g. en quanto
conotto y ocho Expone p. a requerido
en Zuzillo y Nov. 3. del 802. ant.

Def. Pelaez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

AÑOS DE 1808 Y 1809.

Sor. Alcaide de P. Voto

Don Mariano Carrillo a nombre de D. Agus-
tin Bizi y en virtud de su poder q. como me-
nor, proceda en dro. ante V. paresco y digo:
Que al dem. parte conviene p. usar del q. le
corresponda, se sirva V. mandar q. la certi-
ficacion q. en devida forma presento, Don
Jose Pelaez la Reconosca jure y diga q. si
el tenor de dha. Certificasion es constante
y q. la firma q. a su pie se subscrive
es de su puño y letra, y fho seme entregue
Orig. Por tanto

A V. pido y suplico se sirva haver por presentada
la certificas. enunciada, y q. en todo se haga
segun y como llevo pedido por ser de justicia
q. impetro, y para ello d. f. a



Mariano Carrillo

Como lo pide, y se comete

Queda Lo decretos el 8.º Cap. Com. N.º te
& Arzobispo D. Antonio

De Inuedo Alc. Ordin. de Leg. Voro
p. s. Mag. de la Cuid. de Truxo del Rey
y su Jurisdic. en ella a los Oje dias
del mes de Enero de mil ochocientos
tres — *Atenti.*

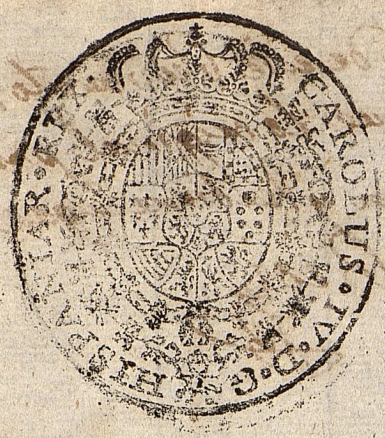
M. J.
Mag. Conchay Mansuillaga
Ess. R. y Pub. de Ur. of. s. m.

En el proprio dia yo el Cmo. Veroi su
mento de D. Jose Pelaez Mayordomo
Depositario de Pasajes, y de Birnis, de la
Ciudad de quien yo el Cmo. Veroi hiso en
la forma ordinaria bajo el qual
prometio decir verdad en lo q. supie
re, y fuese p. q. y viendolo de memoria
de el papel antec. q. de lo Vubai
cada Disp. que dho. papel era, sube
to, y firmado todo el de quins, y letra del de
clarante, que portaba lo recense. p. con
verdad quando aienta en el, y lo firmo
y ratificandose en lo dho. socargo del juram
mento dho. p. ante mi de que dize
tenado = & = el Cmo. Veroi = no vale

Dof. Pelaez *Atenti.*

M. J.
Mag. Conchay Mansuillaga
Ess. R. y Pub. de Ur. of. s. m.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

M. Agustín de Bisi informo de Yca en la
misma forma q- haya lugar ~~en~~ paseso ante
V.S. y digo: que por el año pasado de 1798. embarcó en el
Puerto de Pisco D. Manuel Quadros de su cuenta y a mi con-
signacion en el Baxo nombrado las Tres Marias y con
destino a los del Callao, Guanchaco 60. botif- de aguardiente
30. botif- de vino. y 69. dha. pesquitos de aguardiente cuyos
efectos continuaron a bordo del expresado Buque despues
que arribo al Callao y se comprendieron en el nuevo Pre-
dijo que se abren en esta Aduana para que sigiese via-
je para los puertos de la costa baja en el mismo año
En aquella oportunidad y casi en la misma Epoca. ~~salio~~
salio de Pisco, para Guanchaco el Pag- nombrado
de la Contella y en el se embarcaron por parte del
mismo Quadros de su cuenta y riesgo y tambien a mi con-
signacion 56. botif- de agte. 3. d- de Vinagre y 6. pata-
cas de pasas todo de Yca y combiniendo a mi dho. hacen con-
tribuido y pagando en las P- Aduanas tanto o su equi-
tacion como al tiempo de su introduccion en los puertos de
Pisco, Callao y Guanchaco.
A V.S. Pido y Suplico se sirba mandon que el Escribano de Cam-
ra de este Tribunal en reconocimiento de los P- dho.



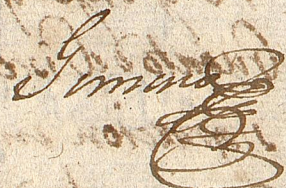
que hebo indicado certifique al tenor de este Pedimento, lo
De ellos resulta y fecho se me entregue lo original para
efectos para los efectos que me convengan y hubiere lugar en
vecho. pido Justicia &c. Agustín de B. 1803

Febrero 3 de 1803.

Decreto de compra de licencias de navegación y pido





Imprimé


En cumplimiento del Decreto que antecede
Certifico que en el Puerto N.º de Cerro y Puerto de la Laguna
nombada las tres estancias que cargo de un Alférez D. Benito Carr
ño, anelo en el Puerto del Callao, procedencia de Lico al Parícuta N.
seis y Solia y La Compuera, consta q. D. Estanislao Guadros em
barca allí de su cuenta y riesgo, con destino al expresado Pu
erto del Callao, y al de Guanchaco, y a consignacion de D. Aguirre
Viri, sesenta Botijas de Aguard. = treinta Piquitos de
idem, y sesenta y nueve Botijas de Vino; todo lo q. se abar
túo en seiscientos diez y siete p. quatro rs. y se ent
pául de la exigencia con el valor quince p. tres y media
al respecto de dos y media p. Este mismo Buque abrió y co
rrió destino en la P.ª de Anconcha de cada capital en
catorce de los siguientes para los Puertos de Guancha
co, Lacamayo, Tarma, y Guayagivil, a cargo de
Alfonso Cuervo no unido y de la Parícuta nombada

Uno, y Saldos q. la Compañía, consta que los mismos
numeros efectos continuaron con bordo, y se dirigieron por
el Comisionado Viri, de cuenta y riesgo del Consignante Gua-
dalupe p. el Puerto de Guanchaco, dejando pagados en la ex-
presada fha en esta R. Aduana, quarenta y quatro p.
quatro r. como correspondientes a los años de Juanve-
lei y Mojanango, cuyos efectos se واردیفون efectiva-
mente en Guanchaco en veinte y quatro del mismo
mes de Noviembre libre, y sin haver contribuido cosa
alguna, en conformidad de R. O. de diez y siete de
Noviem. de mil setecientos noventa y seis, que
declara habilitado y libre a este Puerto = Así mismo
Certifico que en el Loguobot, nombrada la Ceraella
que cargo de Su Duño, y Maestre D. Tomé de
Gonzales salio al Puerto de Lima por el mes
de Septiembre del mismo año de mil setecientos
noventa y ocho para el de Guanchaco en el que
ancho en quatro de Octubre siguientes; Omnia
segun la Solia numero Dos, q. el antes no-
minado D. Manuel Guadalupe embarcó en el
primero de sus cuenta y riesgo, y consignación
de Viri, cinquenta y seis Botijas de Aguardiente
de Uca, tres dem de Ningua, y diez de Uca

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

REALES CEDULAS DE 1793.

Deferas; todo lo q. segun abalio impone quatro
cientos cinquenta y cinco p. p. ~~los~~ q.

pago de dos en tres años cada once p. tres r. al res-
to de un dor y medio p. en su caso contribuido con alguno

en Guanchaco en virtud de la d. l. d. de cinco cada

Asi conca y p. de los tres legados de cada

dos de cada y en repetidos Policias Compensacion

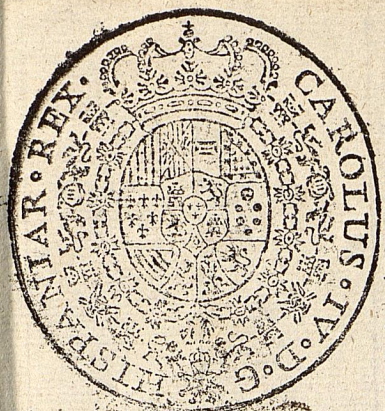
aque me refiero. Lima y febrero, tres de mil ochocientos

cientos tres p.

Diego de Luna
Juan de Luna



Dos reales.



Sello Tercero, Dos Reales,
Años de Mil Setecientos Noventa y Ocho, y Noventa y Nueve.

Para los años de 1802. y 1803. Exmo S. Or

Virrey Febo 11 de 1803.

D. Esteban Piri de Comercio de Sta. como
 mejor proceda en dño parece ante V.E. y con su
 mayor respeto dice q. según consta de las certificaciones
 que presenta con la debida solemnidad su apoderada
 en el puerto de Guanchas 60 botellas de ag.
 a consignación de duplicante en la frag. las tres ma-
 rias con destino al puerto de Guanchas 60 botellas de ag.
 30. piñones de lo mismo, y 69. botellas de vino. Del mismo
 modo en el mismo año, y quasi con la misma fecha cre-
 tendo su apoderado en el paquebot la caxella
 36. botellas de aguard. de uva de uva, y 6. perlas de
 para en los mismos terminos q. lo había efectuado en
 la fragata anterior, y como efecto continuaron al efecto de
 los expresados, después q. arribaron al Callao, y se comprendie-
 ron en el Muelle de San Mateo, q. se abrió en esta N. Aduana p.
 q. siguiente viaje para los puertos de la costa abajo.
 De lo mismo documentado presentado con igual m. q.
 al sup. de este N. Aduana, y en la Ciudad
 de Trujillo la día q. correspondian de resguardo, y sin embar-
 go q. los expresados efectos no se dirigian a esta capi-
 tal, pues era su destino al de Guanchas. A lo exigido no
 obstante al duplicante los dño de resguardo, y que



antelago respectivo a la parada, de modo q. ^{el} despues e
haberlos exhibido en esta, se le exigieron tambien
Surchaos: asi pue. el Suplicante hauido persuadido
con la exhibicion de unos dros indebidos, y no tie
justo, y conforme a razon q. el Suplicante sea agrava
de este modo, antes p. el contrario existiendo aquellas
el sup. sea reintegrado de lo q. indebidam. ^{te} detruyo, o
ala Superior justificacion O.V.E. para q. con respecto a lo
devuelto de los dros. presentados a Sivia mandar se debe
al sup. los dros de mosonango, y quartelago, q. exhibi
en esta segun y como se prouino en otra ocasion con
el qual Cortabaria, uno de los individuos, q. experimento
el mismo perjuicio, y lo represento a esta Superioridad
En esta virtud
O.V.E. pido y sup. q. hauiendo q. presentadas las certifi
caciones, se sirva mandar conforme a lo q. lleuo pedido
segun lo justifica q. pido, y espero alcanzar de
gracia O.V.E.

Agustin de Bizi
B

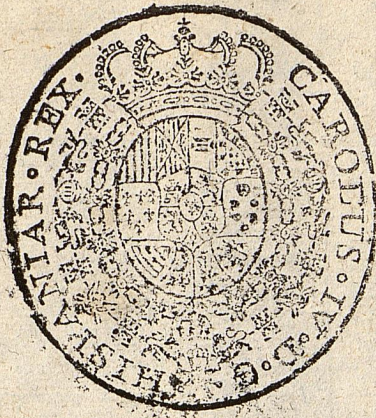
Exmo. Sr.

Fiscal visto este recurso de D. Agustin de Bizi se
que se le devuelvan los dros de mosonango de las paradas
de Aguard. de las Fragatas Concella, y tres Marianas, que
se le cobraron en truco. sin embargo de haberos pagado

B



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Simas y Febrero 18 de 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



Agregerese al en esta Aduana segun hace constar por la Certificacion del Expediente ag. Escib. de camara D. J. de Ant. de Amara, y G. la papeleta se refiere el Sr. de Veibo el Mayordomo de propios de Brusillo dice: que siendo Fiscal, y tras V. E. servido podria mandar se agregue el exped. segun sea este y otro.

mimo, asunto G. D. M. de Cortabarrica, en intelig. de que el dño de Guarteles es distinto del de Mosonargo, y no se le ha cobrado mas de una vez, y que el Mosonargo es un dño municipal, y q.

Monson en el caso de devolverse hade ser oido antes el Sr. Cabdo de esta Ciudad, y el Admin. de la Aduana; y que no consta que la penda al Baus Lemella pague aqui el Mosonargo.

Simas Feb. 18 de 1803.

Handwritten signature in dark ink.



Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.

Lima 2^a de Marzo de 1803

1081 Y 0081

Como Son

Los ant. ag. v. e. manda se ague
Corra la visada al Fiscal. — que esta Representa. Conuen en
Junta Sup. de P. Haz. y unidos
ala intenc. p. este hume cau.
pararon al Relator de ella, en
Monzon cuyo poden existen p. v. e. Lima
y Feb. 28 de 1803.

Como S.
Masculi Fric.
Monzon

Como Son.

Fiscal visto de nuevo este cap. p. prom.
vto p. J. Agustin Viti dice: que en su respuesta
anterior de 15. de Febrero tiene expuesto lo embaraz

Tu quartillo.



SETELO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

AÑOS DE 1802 Y 1803.

Lima Mayo 3. de 1803.

que ocurren p.^a la devolución de los 44 p. que se pagar.ⁿ

en una aduana de Quareles, Mojosango, según la

certificación del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, Sr. asesor de esta materia seg.ⁿ

del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Sr. asesor de esta materia seg.ⁿ

que se ha de pagar en la Junta

de la Real Aduana de Quareles, Mojosango, y

de la Real Aduana de Mojosango, y

de la Real Aduana de Mojosango, y

de la Real Aduana de Mojosango, y

de la Real Aduana de Mojosango, y

a tres años. Lima Mayo 3. de 1803.

[Handwritten signature]
Queroso

[Handwritten signature]
Cortez



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

27

En Lima, y Marzo siete de mil ochocientos
tres, notifiquese a brevedad el Sup. Dec. M. mar-
gen al V. N. Juanico Noviega Relator de la
Junta Sup. N. N. Hacienda en su Persona de

q. deuse
1961 7 0031

José Joaquín Salazar
Resep. Gov.

Lima a los 10 de Mayo

Edm. C. de la Cruz

Yo el Subsc. con lo acordado en el Real
y afin de que tenga el papeleo que corresponde a
dicha instancia promovida por D. Agustín de la Cruz
lo relativo a ella, a que se agregaron los autos de
la Real C. de la N. N. Hacienda y de ella
trata por separado, y se ha separado la parte
principal al Real Acuerdo para su resolución
lo que se comunicara al M. J. C. para su
V. N. N. N.

Donzong

Don Juan de la Cruz

~~Edm. C. de la Cruz~~

~~José Joaquín Salazar~~



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800, Y 1801.

La Jira

Excelentissimo Señor = El Fiscal

Vistos estos Autos sobre el Cobro del derecho de Mojonazgo dice: Que haviendo serado en Junta Superior de Real Hacienda del conocimiento de los propios por Reales disposiciones, y restituido al Real Acuerdo por su Excelencia mandando conno a este Superior Tribunal la remision de los Autos para la evolucion en Junta a la Instancia del Muy Ilustre Cabildo y en quanto a la solicitud de Don Agustin Vini que se ha unido allandose en el caso de devolverse los derechos pagados en esta Capital que acredita su Certificacion por unirse Mojonazgo por su Excelencia sin de seruido decretan su devolucion en los terminos que se hizo a Don Juan Bautista Sarrasa = Lima Mayo diez y siete de mil ochocientos tres = Por lo que concuerda con la Vista Fiscal relativa al derecho de mojonazgo que conno en el



pedido numero ciento veinte y ocho de ochocien-
tos de esta oficina de que Certifico Lima y Abita
Catorce de mil ochocientos tres

Lima No. 18 de 1803.

M^o D^o Pascual José
Monson
E

Informe el Administrador ^{de} grad. de la
Real Aduana, y el ^{no} D^o Cavido de esta
Ciudad.

E
Monson
E

E

R.

Sta Febr 20 de 1803.

Por recibido el sup. Dec. to que antecede; y para
instancia el Informe q. Obedna, hagalo antes
la Contad.ª

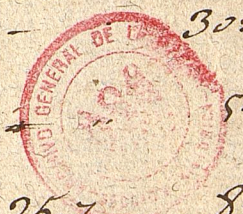
Enviado

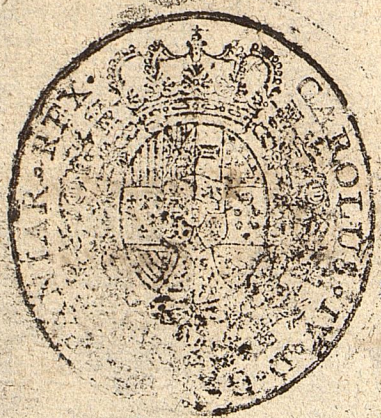
La Intad.ª dice q. m tiene los conven. necesarios
para informar extensa y fundam.ª en oñ a la
solicitud de D. Agustín Bisi a causa de hallarse
los Docum. relativos, ala entrada y salida del a.
Frag. las Tres Maras el año de 98 de q. se trata
en el R.º Tribunal de cuentas con la cuenta R.º Edu-
ana a dho año, por asentando en la certificación
de E.º de amara D. José Am.ª Amara q. la
60 Botijas de aguard. 30 Piquinos de id. y 69 Botijas
de Vino q. vinieron a Biso siguieron para Juan
chaco y q. contribuyeron en esta R.º Aduana p.
Quartales y Mosnargo quaranta y quatro p.
quatro, repara esta Oficina que aqul numero de
Botijas Abieron a cuenta por ambos dñs, mayor
cantidad, segun se patentiza p. la orig. remostración.

Quartales Mosnargo

60. Botijas de ag. a l.ª cada una.	30.
30 Piquinos de id. regulador a d. en Botija componen 18 Botijas a l.ª.	5.
69. Botijas de Vino al resp. a 3 l.ª cada una p. Quartales y un d. p. Mosn.	25.7. 8.5
	25.7. 43.5

Importan ambos totales sesenta y nueve y quatro





En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

1801 LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

el lo q. corresponden a Bp. de Páramo a Mesonargo
unio que debe devolverse, segun se deduce de dicta-
men del S. Fiscal, que ha tenido presentes los etutos
principales, y que tambien carece esta Oficina. En
quanto ala Venia en el Barco la Fenella no hay p.
que tratarse, pues habiendo salido a Pisco en derecho
a p. Huanchaco, nada contribuyo en esta capital ni
Pisco p. Varon a Mesonargo, y asi no ha sufru-
do duplicadamen. este gravamen. Comad. Ab. 22 de 1803

Olivares

Exmo. Señor.

Para cumplir con el Superior Decreto de V. E. de 13,
del corriente, sobre la devolucion de derechos a
Mesonargo y solicitada D. Agustin Vici, tube por

10

oportuno día a la Contaduría General, y
exclariéndose por ella quanto via interve-
nido en el asunto, según el antecedente Informe
que reproduco, V.E. resolverá lo que fuere a
su Superior agrado. Administración Gral
de Alcavalas Abril 23, de 1803 #

Exmo. Sr.

Antonio Quiroga
Martínez

Por recibido: traslado al Sr. Procurador
Gral. Luna y Abria de 1803 -

(Several illegible signatures and stamps)

Proveydo, y Practicado por los S. S.
del Excmo. Cavildo, Just. y Regim.
de esta ciudad estando haciendo Au-
diencia Pub. en la Sala de w

Ayuntamiento en el dia de su fha —

Ante mi

M. J. G.º

Mig. An. de Arana

1790
C. de S. M.